

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA A LA LEY N.º 10 631, LEY DE JUNTAS DE EDUCACIÓN, PARA  
PERMITIR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DE LAS MUNICIPALIDADES**

**DIPUTADA MARÍA MARTA CARBALLO ARCE**

**EXPEDIENTE N.º 25.133**

## Proyecto de Ley

### **REFORMA A LA LEY N.º 10 631, LEY DE JUNTAS DE EDUCACIÓN, PARA PERMITIR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DE LAS MUNICIPALIDADES**

Expediente N°25.133

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las Juntas de Educación, reguladas por la Ley N.º 10.631, son órganos auxiliares de la administración pública, con personalidad jurídica instrumental, responsables de la gestión de recursos para el mantenimiento, mejora y desarrollo de la infraestructura física de los centros educativos públicos. Esta ley les asigna importantes funciones, entre ellas, la contratación de obras, bienes y servicios, la administración de fondos públicos y la rendición de cuentas ante el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Contraloría General de la República.

Sin embargo, la realidad actual evidencia una brecha profunda entre las funciones legales atribuidas a las Juntas de Educación y sus capacidades reales para ejecutarlas, sobre todo en lo relativo a los procesos de licitación y ejecución de obras de infraestructura. Esta brecha se hace más evidente en las regiones fuera del Gran Área Metropolitana, particularmente en las zonas rurales, costeras y de difícil acceso, donde las Juntas, integradas por personas voluntarias de la comunidad, no cuentan con el acompañamiento técnico, legal ni administrativo suficiente para afrontar correctamente estas responsabilidades.

En la práctica, muchos proyectos de infraestructura educativa se estancan, se caen o nunca se ejecutan, debido a:

- Falta de conocimiento técnico para redactar carteles de licitación adecuados o analizar planos y presupuestos.
- Inseguridad jurídica en los procesos de contratación, que expone a las Juntas a eventuales responsabilidades civiles o administrativas.
- Ausencia de capacidad para supervisar la calidad de las obras contratadas.

- Dificultades para atraer profesionales capacitados en regiones alejadas.
- Procesos burocráticos prolongados, lo que genera subejecución de fondos y pérdida de oportunidades de inversión.

Como consecuencia, muchos centros educativos operan en condiciones inadecuadas, con instalaciones inseguras, obsoletas o deterioradas, afectando la calidad de la educación, la permanencia estudiantil y el derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes a recibir lecciones en espacios dignos y seguros.

El Ministerio de Educación Pública, a través de las Direcciones Regionales y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), ha realizado esfuerzos para asistir a las Juntas; no obstante, la capacidad institucional del MEP es limitada, y la demanda nacional de proyectos supera con creces los recursos humanos disponibles. Además, el diseño actual del sistema centraliza la asistencia técnica en San José, dificultando una respuesta oportuna y efectiva para las comunidades más alejadas.

Frente a este panorama, las municipalidades surgen como aliados estratégicos. Son instituciones públicas que ya cuentan con unidades técnicas multidisciplinarias, experiencia en contratación administrativa, y personal capacitado en obras públicas, planificación urbana y asuntos legales. A lo largo de los años han desarrollado mecanismos efectivos de ejecución de proyectos de infraestructura local, lo que las convierte en actores idóneos para acompañar a las Juntas en sus procesos.

Actualmente, muchas municipalidades desean colaborar, pero no existe un marco legal claro que autorice esta cooperación técnica y jurídica, lo que genera incertidumbre y frena su intervención, aun cuando podrían contribuir de manera significativa a mejorar la ejecución de proyectos educativos.

Esta reforma, por tanto, responde a una necesidad urgente y estructural del sistema educativo costarricense. No se trata de delegar la función de las Juntas, sino de permitir una colaboración institucional que ya ocurre en la práctica, pero sin soporte normativo, y que hoy se encuentra en una zona gris legal.

La propuesta consiste en reformar la Ley N.º 10.631 para autorizar de forma expresa que las municipalidades puedan brindar asistencia técnica y legal a las Juntas de Educación, mediante convenios debidamente aprobados y fiscalizados por el MEP. Esto permitirá que, sin comprometer la autonomía de las Juntas, se aproveche el capital técnico y humano disponible en las instituciones del gobierno local para:

- Redactar carteles de licitación con criterios profesionales.
- Asesorar jurídicamente los procesos contractuales.
- Supervisar la ejecución y calidad de las obras.
- Agilizar los trámites y asegurar la correcta inversión de fondos públicos.

Además, este proyecto fortalece la descentralización, promueve la cooperación interinstitucional y optimiza el uso de recursos estatales, alineándose con los principios constitucionales de eficiencia, legalidad y desarrollo equitativo.

Finalmente, esta reforma contribuye a reducir las brechas territoriales en materia educativa, beneficiando principalmente a las comunidades más vulnerables, donde la infraestructura escolar representa no solo un lugar de aprendizaje, sino un punto de encuentro comunitario, y muchas veces el único acceso a servicios públicos básicos.

Por todas estas razones, esta reforma no solo es conveniente, sino urgente y necesaria, si se pretende avanzar hacia una educación pública digna, equitativa y de calidad para todas las regiones del país.

Por estas razones es que someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA  
RICA  
DECRETA:**

**REFORMA A LA LEY N.º 10 631, LEY DE JUNTAS DE EDUCACIÓN, PARA  
PERMITIR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DE LAS MUNICIPALIDADES**

**Artículo 1º.** Se agrega un Artículo nuevo a la Ley N.º 10 631, Ley de Juntas de Educación del 19 de febrero de 2025, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NUEVO. - Cooperación municipal.

Mediante convenios las municipalidades podrán apoyar en la elaboración de carteles y términos de referencia, estudios de pre-inversión, evaluación de ofertas técnicas y económicas, supervisión y recepción de obras, así como en la asesoría jurídica en cumplimiento de la Ley de Contratación Pública, a las Juntas de Educación.

Además, todos los profesionales deben estar habilitados por sus respectivos colegios profesionales; y las Juntas de Educación conservarán la titularidad de los recursos y actos de contratación, respondiendo solidariamente frente a la Contraloría General de la República.

Se elevarán informes anuales al Ministerio de Educación Pública, Concejo Municipal respectivo y Contraloría General de la República.”

**Artículo 2º.** Se modifica el Artículo 27 de la Ley N.º 10 631, Ley de Juntas de Educación del 19 de febrero de 2025, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27- Fiscalización.

En tanto administradoras de recursos públicos las juntas de educación estarán sujetas a la fiscalización ordinaria y extraordinaria del Ministerio de Educación Pública, la municipalidad competente y de cualquier otra entidad de la que reciban recursos públicos, así como de la Contraloría General de la República y de la municipalidad competente cuando este preste apoyo técnico o jurídico bajo convenio.”

**ARTÍCULO TRANSITORIO. - REGLAMENTACIÓN**

El Poder Ejecutivo contará con un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley para emitir el reglamento correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce  
Diputada